

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que el 27 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 03 de noviembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado **CARLOS ALBERTO VILLA CASTRO guardó silencio.**

Comunicación electrónica recibida el 18 de octubre de 2023 (A.016.pg y ss. y A.019). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 20 de octubre de 2023; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día hábil siguiente.

Armenia, Quindío, 16 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00347-00

De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la evidencia allegada por el demandante sobre la obtención del canal digital de notificación de la parte pasiva ([registro.operaciones.mia@gmail.com](mailto:registro.operaciones.mia@gmail.com)); dirección en la cual se surtió precisamente su notificación personal (A.019).

Ahora bien, este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y

posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER EN CUENTA la evidencia allegada por la parte demandante (A.019), sobre la obtención del canal digital de notificación de la parte pasiva ([registro.operaciones.mia@gmail.com](mailto:registro.operaciones.mia@gmail.com)).

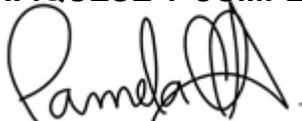
**SEGUNDO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$690.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.22 del 19 de febrero de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:  
Pamela Quintero Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218851bdbc0a519c9b4a0abab1c729204c1b6cde3ec170c3849e3215e524c852**

Documento generado en 16/02/2024 11:13:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**